020507 AGO 13 18

11:18am

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
13 AGO 2018
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . –

EL SUSCRITO, DIPUTADO ISRAEL FIERRO TERRAZAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN I Y 68 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO 167 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ACUDO ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE REPRESENTACIÓN POPULAR A EFECTO DE INICIAR EL PROCESO LEGISLATIVO QUE BUSCA DEROGAR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ME PERMITO PRESENTAR LA INICIATIVA CONDUCENTE, SEGÚN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROYECTO DE DECRETO, A SABER:

RECIBI
Presidencia del
H. Congreso del Estado
Anabel E.
13/08/18 Fecha
12:19 pm Hora

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que en aras de mejorar la representación democrática, trasladada de las urnas mandatadas por el pueblo, reflejadas en las instancias de organización interna del Poder Legislativo, me permito plantear la derogación del numeral 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, seguro de que de ser aprobado en su momento el Dictamen que resulte una vez agotado el proceso legislativo pertinente, se eliminará un obstáculo para las,

y los Diputados, que consiste en el impedimento para adherirse al Grupo Parlamentario que sea de su preferencia, o legítimo interés, independientemente de la coalición o candidatura común plasmada en las boletas electorales al día de la jornada cívica, y que lo trajo a esta Honorable Asamblea.

Ahora bien, procede analizar el texto actual del artículo 51, que literalmente señala:

> ***"ARTÍCULO 51.*** *La o el diputado que hubiese sido electo por una coalición o por candidatura común de varios partidos políticos, solo podrá integrarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos partidos".*

Notamos de inmediato que deja restringida la posibilidad de una asociación política y organizativa, con todo lo que ello implica, no sólo a las y los Diputados, sino a las propias coaliciones.

Así mismo, injustificadamente, e incluso, en un sentido de contradicción, principalmente limita por no ser una condición prevista, para integrar coaliciones, derivada del artículo 56 de la propia Ley Orgánica que a la letra establece:

> ***"ARTÍCULO 56.*** *Dos o más partidos políticos representados en el Congreso podrán conformar una coalición*

parlamentaria, respetando la representación de cada uno como partido ante los órganos del Congreso.

El documento de su constitución se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva, previamente a la aprobación de la Agenda Legislativa, y contendrá por lo menos lo siguiente:

I. La voluntad de constituirse en coalición parlamentaria, así como el nombre de sus integrantes.

II. Partidos políticos que la integran.

III. Nombre de la diputada o diputado que haya sido acreditado como coordinadora o coordinador de la coalición".

Apreciándose que, si bien por una parte el numeral 51 podría ser tildado de anticonstitucional por interferir en la voluntad política de la, o el diputado que refiere, más que nada la norma confunde la vida política que se desarrolla o despliega en el momento electoral, con la que ocurre o puede llegar a ocurrir en el desempeño parlamentario.

II.- Efectivamente, el que se haya participado, para los efectos de las boletas que terminan en las urnas, en una coalición de partidos políticos, o candidatura común, dista de ser lo mismo al funcionamiento del Poder Legislativo, cuando la disposición actual deja ataduras como lo son, no tener

disponibilidad real de que, si bien emanó de aquella coalición o candidatura común, pero que en la circunstancia de su desempeño pueda únicamente, la o el diputado, estar en coalición de manera restrictiva, en uno de los partidos de tales grupos. Esto último es, en concepto nuestro, posiblemente anticonstitucional, pero sin duda, antidemocrático.

La corrección que se propone es, la derogación así, del artículo 51.

El proyecto que se propone parece simple, pero de ser aprobado por esta Honorable Asamblea, traerá en principio, en el precepto legal, la posibilidad de retirar, precisamente, esa atadura injusta, e injustificada por cierto, y a la postre dará una mayor posibilidad de adhesión democrática de que la o el Diputado que hubiese sido electo por una coalición o por candidatura común de varios partidos políticos, pueda ahora integrarse a cualquier Grupo Parlamentario que sea de su interés, o del interés de cualquier Grupo en sí mismo, lo cual estimamos, es propio de la libre elección y de la movilidad democrática que debe existir en una relación parlamentaria interna que busca mejorar su desempeño, para aportar los resultados mandatados por las urnas, en los términos que cada circunstancia específica indique a las fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado. Esto sin duda, posibilita a su vez, una vida democrática más acorde con las aspiraciones de mejora social.

III.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **DEROGA** el artículo 51, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 51. **(se deroga)**

DADO en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los ___ días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO ISRAEL FIERRO TERRAZAS